

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1924

NÚMERO 4366

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 38 de 1924, de 12 de Marzo, por el cual se toman varias medidas en relación con las próximas elecciones generales. 14259

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 14 de Febrero de 1924. 14259

Resolución número 27, de 25 de Febrero de 1924. 14259

Resolución número 28, de 26 de Febrero de 1924. 14259

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 31, de 7 de Marzo de 1924. 14259

Resolución número 43, de 7 de Marzo de 1924. 14259

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Lecturas para Niños, por Hilario Soto. 14259

La Educación, por Adán B. de Pourcet. 14259

Avances Oficiales. 14261

Edictees. 14262

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 38 DE 1924

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se toman varias medidas en relación con las próximas elecciones generales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Cruz Herrera por medio de memorial fechado el 6 de los corrientes solicita, se declare:

1º Que la Provincia del Darién se encuentra en el caso del artículo 6º de la Ley 46 de 1919, y por tanto las cédulas de ciudadanía expedidas dentro de dicha Provincia no necesitan llevar el retrato adherido;

2º Que las cédulas de ciudadanía expedidas en la Provincia del Darién hasta la fecha, al igual de las que se expidan en lo sucesivo, sean entregadas sin más demoras a sus dueños respectivos; y

3º Que se prorrogue prudencialmente el término señalado para la expedición de las cédulas de ciudadanía en la Provincia del Darién.

Que el Gobernador de la mencionada Provincia ha solicitado igualmente la exoneración que pide el señor Herrera;

Que el Ejecutivo ha hecho todas las diligencias y ofrecido todas las facilidades posibles para conseguir quien se encargue de hacer las fotografías que sean necesarias en la Provincia del Darién, sin lograrlo;

Que, aún cuando las ocho Provincias restantes cuentan con fotografía oficial, la dificultad en conseguir algunos de éstas ha retardado considerablemente la expedición de cédulas en las Cabeceras de los Circuitos Electorales;

Que es deber del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 381 del Código Administrativo tomar cuantas medidas estime conveniente para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales, sin contrariar los mandatos de la ley; y

Que la Ley 46 de 1919 señala el mes de Agosto para que en él tengan lugar las elecciones de que se trata, por lo que hay tiempo suficiente para prorrogar las inscripciones después del 31 del presente mes en que deberían cesar, sin que ello interrumpa el funcionamiento regular de las Corporaciones Electorales,

DECRETA:

Artículo primero. Prorrógase en toda la República, hasta el 31 de Mayo próximo el periodo dentro del cual deben expedirse las cédulas de ciudadanía.

Artículo segundo. En la Cabecera del Circuito Electoral del Darién no será obligatorio que las cédulas lleven adherido el retrato de que habla la ley.

Artículo tercero. Los Alcaldes están obligados a expedir y entregar las cédulas inmediatamente les sean solicitadas, siempre que se llenen los requisitos, lea así: los que así no lo hicieren incurrirán en las penas que se fijan el artículo 327 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Febrero 29 de 1924.

RESUELTO:

Se concede al señor Almanza Caballero licencia para separarse por treinta días renunciables del puesto de Subdirector de los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 25 de Febrero de 1924.

En grado de apelación ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra los chinos Ha Pío o Chen Sui y Fui Sang o Chen Ten Lin, por sindicarseles de infringir las disposiciones sobre uso y venta de opio, en Octubre de 1922.

La culpabilidad de los sindicados está absolutamente probada, con la declaración de numerosos testigos, acordes en afirmar que estos chinos se encontraban en una pieza trancada por dentro donde había vapores de opio y utensilios para fumarlo, así como cierta cantidad de la misma droga preparada para tal fin. Sobre esto está de acuerdo, además, el Comisario del Barrio de Santa Ana, quien allanó dicha pieza.

Si lo manifestado no constituye prueba de la culpabilidad de los sindicados, entonces no hay manera de probar estas infracciones de la ley. Razonando de idéntica manera que lo hace ahora el defensor de estos chinos, ni el hecho de encontrar a uno con la cachimba en la boca, cosa casi imposible, constituye prueba, puesto que todavía sería necesario demostrar que contenía opio, que ese opio estaba encendido y que la misma cachimba era chupada.

La prescripción alegada no ha tenido lugar de acuerdo con el aparte e) del artículo 86 del Código Penal, los artículos 87 y 88 de la misma exerta y el artículo 897 del Código Administrativo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la decisión del inferior.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 26 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía el día 13 de Febrero en curso, por la cual se condenó al Agente de Policía Adolfo Palomeque a diez días de suspensión por negligencia en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 7 de 1924.

Visto el informe suministrado a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, donde consta que Marcos Solís, sirviente de la Legación de Nicaragua, maltrató en su propio domicilio a una mujer, acto que es punible según nuestras leyes, el cual informe se remitió al Secretario de Relaciones Exteriores para los fines a que hubiere lugar, y visto igualmente el oficio número 455 del 5 del mes en curso, del citado Secretario, en que éste manifiesta que el Ministro de Nicaragua le ha ofrecido que, por cuanto que en el informe aludido se le hacen cargos graves al mencionado Solís, los cuales exigen, a su juicio, completa investigación, y sin que esto se tome como precedente contra el privilegio de inmunidad de que gozan los miembros de las servidumbres de los Diplomáticos, conviene en relevar de esa inmunidad al referido Solís, a fin de que su caso sea investigado libremente por la autoridad competente,

SE RESUELVE:

Declarar a Marcos Solís, sirviente de la Legación de Nicaragua, sin la inmunidad de que debiera gozar por su carácter, por haberlo relevado de ella el respectivo Ministro; en consecuencia, remítase el informe en cuestión al Juez 4º del Circuito, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 7 de 1924.

Alasah Morgan, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado, de conformidad con el Código Penal de 1916, y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Catedral de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia y de conformidad con el Código Penal de 1916, que para la libertad condicional le es más favorable que el actual, es del caso aplicar aquél, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 de el Código en mención,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Adasah Morgan, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**LECTURAS PARA NIÑOS**

**PLEGARIA DE LA VACA**

Niño: Tú, que algunas veces me haces mal, mírame bien.

Yo produzco la leche con que te alimentas durante los primeros años de tu vida.

Yo te ayudo en los más penosos y rudos trabajos.

Ho sido siempre en todas las épocas, tu principal auxiliar.

Mi carne es considerada como uno de tus mejores alimentos.

La leche con que tu buena madre prepara multitud de dulces exquisitos, la produzco yo.

Mi mansedumbre es proverbial.

Te doy multitud de productos que utilizas en beneficio tuyo y con los cuales casi puedes vivir.

De la leche que produzco haces variadísima clase de quesos.

Al morir te doy mi piel, mis huesos, mis astas.

Reconoce tantos beneficios como te proporciono y trátame con consideración.

**PLEGARIA DEL CABALLO**

Niño: Tú, que algunas veces me atormentas, mírame bien.

Yo he salvado muchas veces tu vida a costa de la mía.

Yo soy tu principal auxiliar en las faenas agrícolas.

La industria y el comercio me deben gran parte de su actual prosperidad.

En tus recorros me complazco en conducirte en coche o sobre mi lomo.

Pierdo la vida en las crudas luchas de la guerra, y te sirvo en las rudas faenas de la paz.

Ni el tren, ni el automóvil, puede conducirte por donde mi firme y seguro paso te lleva.

Mi veloz carrera ha sido el medio de comunicación y de transporte más rápido que has tenido.

Te llevo sobre mi lomo, orgulloso de mi carga, distancias enormes.

A pesar de tu progreso, todavía te presto grandísimos servicios que no debes olvidar.

Si eres bueno, como creo, no mutilas mi cola, que me es absolutamente necesaria, ni me hagas mal.

**PLEGARIA DEL PERRO**

Niño: Tú, que algunas veces me haces mal, mírame bien.

Yo cuido tu ganado en el campo y lo defiendo de sus enemigos.

En los parajes nevados, donde el frío hiela, expongo mi vida por salvar la tuya.

Cuando eres atacado, te defiendo, y, si es necesario, pierdo la vida generosamente por tí.

Cuido tu casa y paso la noche en vela por guardarla del malhechor.

He salvado la vida de muchos niños que se ahogaban.

Te sirvo para buscar al delincuente.

Cuando chiquito, soy tu jugueto predilecto y cuando grande, tu mejor amigo y defensor.

A mi muerte te doy mi piel, que utilizas en cosas útiles.

Mi abnegación y mi fidelidad hacia tí, son proverbiales.

Si eres bueno, como creo, no mutilas mis orejas ni mi cola, trátame cariñosamente y no me hagas mal.

**PLEGARIA DEL ÁZARO**

Niño: Tú, que algunas veces me martirizas, mírame bien.

Yo soy el protector más importante de la agricultura.

Yo te enseñé el arte de la cestería, mostrándote mi nido.

Te he sugerido la idea de volar como yo, y has construido dirigibles y aeroplanos.

Yo destruyo por millares los insectos que constituyen las plagas de las plantas.

La inmensa variedad de mis nidos, te ha sugerido multitud de ideas.

No me mates para lucirme en tu sombrero.

Yo soy el enemigo de los insectos que destruyen las legumbres, los cereales y las frutas, que constituyen tu mejor alimento.

No me hagas víctima de tu deporte de caza.

Yo distraigo con mi dulce y armonioso canto, tus horas de fastidio.

No destruyas mi nido, que es el santo hogar de mis pequeños hijos.

Si eres bueno, como creo, no me tengas preso entre alambres, no me hagas mal y andaré más cerca de tí.

**PLEGARIA DEL ÁRBOL**

Niño: Tú, que algunas veces me haces mal, mírame bien.

Yo produzco frutos que son tu mejor alimento y calman tu sed.

Soy la cuna donde al nacer te mece tu madre y el ataúd que al morir guarda tu cuerpo en la tierra.

Yo soy el calor con que se cocinan tus alimentos y te preserva del frío en el invierno.

Fermo parte de la casa que te cobija; soy la mesa en que estudias, comes y trabajas y la cama en que descansas.

Yo soy la sombra que te resguarda del fuerte sol de los meses de verano.

Produzco flores, cuya fragancia embalsama el ambiente y cuya belleza deleita el alma.

La industria transforma mi savia, mis hojas y mi corteza en cosas útiles.

Si me amas, no me hagas mal y defiéndeme contra los malos.

HILARIO SANZ.

**LA EDUCACION**

El libro que hoy me ocupa, titulado: «La Educación», tiene por autor al sabio filósofo inglés Heriberto Spencer.

Desde que la obra de Spencer apareció ante el público, —dice el profesor Youmas— se ha extendido gradualmente en todos los países civilizados de la tierra y es ya muy conocida hasta en la India, la China, el Japón y Grecia.

Se compone de cuatro capítulos: el primero: «Qué conocimientos son los más valiosos?», es un argumento poderoso sobre el estudio de la naturaleza y la supremacía que los conocimientos tienen en la educación.

El segundo capítulo: «Educación intelectual», trata de la manera que deben desarrollarse las facultades, esto es, de un modo natural.

En el tercer capítulo sobre la «Educación Moral» y acerca del cual aquí me especializo haciendo un resumen que facilite su divulgación, puesto que lo bueno debe ser conocido por todo el mundo, discute que la educación moral de cada niño, debe llevarse a cabo como si la naturaleza se adaptase a las circunstancias especiales de su vida, para lo cual debe permitírsele al niño sufrir el dolor y gozar el placer.

El último capítulo, sobre la «Educación Física», es también otro argumento desde el punto de vista biológico, para que sea libre el desarrollo de las fuerzas corporales, en oposición al refrenamiento y a las represiones de los reglamentos escolares.

**LA EDUCACIÓN MORAL**

*(Resumen)*

Por extraño que parezca el defecto capital más visible en nuestros programas de educación, es el que menos se trata de corregir. Aunque ya se cuida algo de preparar a los jóvenes de ambos sexos para la sociedad y la vida pública, nada se ha hecho en el sentido de prepararlos para la posición más importante que habrán de ocupar luego en el mundo como padres o madres de familia.

Mientras que el joven dedica muchos años, a la adquisición de aquellos conocimientos cuyo principal valor constituye eso que se ha dado en llamar «educación de un caballero», y la joven dedica también muchos años a la adquisición de habilidades para lucir en las tertulias, ni una hora siquiera, se le hace destinar a prepararse para la más grave de todas las responsabilidades, que es la del gobierno de una familia.

Faltando esta preparación, el gobierno de los niños y más particularmente su gobierno moral, es muy malo. En la mayoría de los casos y más especialmente por lo que respecta a las madres, el tratamiento adoptado en cada ocasión, es el que el impulso del momento sugiere; no nace de una convicción razonada, con respecto a aquello que mejor conduzca al bienestar del niño, sino que meramente expresa los sentimientos pasajeros de los padres, que ya sean buenos o malos, varían de hora en hora, según cambian esos sentimientos.

Comentando esta imperfecta manera de educar, dice Richter: «Por lo que respecta a la esposa, procede como el gracioso que se presentaba en escena con un lío de papeles debajo de cada brazo, y que al preguntarle qué contenían los del brazo derecho, contestaba: órdenes, y con referencia a los del brazo izquierdo replicaba: contra-órdenes».

Continúa diciendo Spencer que el gran error de los que discuten cuestiones de disciplina doméstica, consiste en atribuir todas las faltas a los niños y ninguna a los padres.

«Qué amor a la justicia y qué generosidad podrá lucrar un padre que al ver que su hijo grita porque tiene un dedo cogido entre las hojas de una ventana, inmediatamente le pega en lugar de auxiliarlo?»

Que existen tales padres, podemos asegurarlo con testigos muy dignos.

Para ampliar aún un ejemplo más decisivo y también obtenido de testimonio directo, cuál podrá ser la educa-

ción de un niño que, traído a su casa con una pierna dislocada, es recibido a golpes?

Cierto es que estos casos son extremos y en los cuales los seres humanos manifiestan el mismo instinto ciego que mueve a los irracionales a concluir con los débiles o estropeados de su misma especie. Sin embargo, aunque extremos, dichos casos ofrecen tipos de sentimientos y conducta, que diariamente se observan en muchas familias. ¿Quién no ha visto más de una vez que un niño recibía manotadas de su nodriza o de sus padres, por el mal humor que demuestra, resultado probable de un mal físico? ¿Quién al ver como una madre al levantar bruscamente del suelo a la criatura que se había caído, no ha notado además, por sus rudas exclamaciones, una irritabilidad que presagia infinitas reprimendas futuras?

Creo el autor que es indicio de una falta de simpatía el que un padre mande a su hijo estarse quieto, lo que una criatura activa no puede hacer sin sufrir una gran irritación nerviosa, o el prohibirle que mire fuera de las ventanillas del coche, cuando viaja en ferrocarril. Dice que algunos pueden agregar, que ese grado de aspeza que los niños sufren hoy en el trato que les dan algunos padres y maestros, es sólo una preparación para sufrir la aspeza mayor que encontrarán cuando entren en el mundo; pero esto no es más que una disculpa.

Procuraremos poner en claro por medio de ejemplos, cuál debe ser el proceder de los padres, ante las dificultades que ofrece de continuo la educación doméstica.

Cuando un niño se cae o se golpea la cabeza contra una mesa, sufre un dolor cuyo recuerdo tiende a hacerlo más cuidadoso en lo sucesivo; y por la repetición ocasional de experiencias parecidas, es como llega luego a aprender la manera de guiar sus movimientos. Si coge una barra de hierro candente, si toca con los dedos la llama de una vela, o deja caer agua hirviendo en alguna parte de su cuerpo, la quemadura, y por consiguiente el dolor que le ocasiona, constituye una experiencia muy difícil de olvidar.

En estos casos, como en otros parecidos, la naturaleza nos manifiesta del modo más sencillo, cuál debe ser la teoría y la práctica de la disciplina moral.

Después de concluida la educación doméstica, y cuando ya no hay padres ni maestros que prohiban esta o aquella clase de conducta, viene a regir una disciplina parecida a aquella por la que el niño aprende sus primeras lecciones de guiarse por sí mismo. Si el joven al entrar en la vida malgasta el tiempo, es despreciado y cumple mal con los deberes que se le confían, pronto recibirá el castigo natural, perderá los empleos que tenga y se verá obligado por algún tiempo, a sufrir los males de una pobreza relativa.

El mercader avariento que vende con exagerada ganancia, pierde sus parroquianos y ésto le obliga a contener su codicia. La pérdida gradual de la clientela, enseña al médico negligente a dedicarse con más asiduidad a sus enfermos. Lo mismo viene a suceder en todas las cosas de la vida.

Si se quiere todavía una prueba más de que la pena de la reacción natural, sobre ser la más eficaz es tal que no se la puede reemplazar con ninguna pena ideada por el hombre, tendremos una prueba en la notoria ineficacia de nuestros varios sistemas penales. De los muchos métodos de disciplina criminal que se han propuesto y practicado legalmente, ninguno ha correspondido a las esperanzas de sus autores. Los castigos impuestos por los hombres, no solo han dejado de producir la deseada emienda de los criminales, sino que en muchos casos han contribuido a aumentar la criminalidad. Los únicos establecimientos penitenciarios donde se ha logrado algo, son aquellos en que el régimen se acerca un tanto al método de la naturaleza, donde no se hace sino poco más que aplicar las consecuencias naturales de la conducta criminal, esto es, reducir la libertad de los delincuentes, exigiéndoles al mismo

mientras que ganen su subsistencia mientras están cumpliendo la condena.

Claramente se ve que la disciplina, por medio de la cual el niño aprende a regular todos los movimientos, es la misma que hace respetar el orden social a la mayoría de los hombres y que los moraliza más o menos.

Las consecuencias verdaderamente instructivas y saludables, no son las impuestas por los padres, cuando se proponen representar a la naturaleza, sino las que ésta por sí misma impone.

Procuraremos aclarar esta distinción, valiéndonos de algunos ejemplos.

En toda familia en que hay niños, ocurre casi diariamente lo que la madre y sirvientas llaman «tener la casa revuelta». Un niño saca su caja de juguetes y los deja desparramados por el suelo; las flores traídas del paseo de la mañana, se ven tiradas sobre las mesas y las sillas, y la niña haciendo vestidos para las muñecas, llena el cuarto de papeles, trapos, retazos e hilachas. Casi siempre el trabajo de arreglar todo eso, tiene que hacerlo quien no debiera; se encarga de ello la niñera, la doncella o las hermanas mayores, que lo ejecutan, quejándose de estas criaturas fastidiosas.

En este caso, un padre sensato, obligaría al niño a recoger todos sus juguetes, o los papeles, trapos, etc., que haya esparcido por el suelo. De este modo, el trabajo que se le encomienda poner todas las cosas en orden, es la verdadera consecuencia que resulta de haberlas desarreglado. Cuando se haya negado a recoger, y arreglar las cosas que ha desarreglado, y haya hecho que alguna otra persona se encargara de esta tarea, se le debe negar después los medios de volver a dar ese trabajo.

Cuando el niño vuelve a pedir su caja de juguetes, la respuesta de su mamá será: «La última vez que dejaste tus juguetes tirados en el suelo, fulana, que te recogeros y guardarlos; ella tiene demasiado que hacer para estar cuidando todos los días de las cosas que tú dejas abandonadas, y yo misma no puedo hacerlo. Así que, como tú no guardas los juguetes cuando te has cansado de ellos, no te los puedo dar». Esta es sin duda una consecuencia natural, ni aumentada ni disminuida, que el niño tiene que reconocer como tal consecuencia. Además, por medio de este método, se enseña al niño una lección, que nunca aprenderá demasiado temprano: la de que en este mundo, los placeres sólo pueden obtenerse legítimamente por medio del trabajo.

Veamos otro caso. No hace mucho tiempo, tuvimos ocasión de oír frecuentemente las reprimendas que sufría una niña, que casi nunca estaba lista a tiempo de salir de paseo. De carácter vivo, se absorbía enteramente en lo que estaba haciendo y niña pensaba en arreglarse hasta que todas las demás estaban preparadas. Las sirvientas y los niños casi siempre tenían que esperarla y diariamente recibía los mismos regaños de la madre.

A pesar de ver lo inútil que era ese sistema nunca se le ocurrió a la madre hacer que ella experimentara la pena natural; jamás quiso intentar la prueba, no obstante las muchas indicaciones que se le hicieron.

En el mundo, el llegar tarde implica la pérdida de alguna ventaja que habría podido ganarse; que el tren ha salido, que el vapor está ya fuera de su fondeadero; que ya se ha vendido lo mejor que había en el mercado, que ya están tomadas las localidades buenas en el teatro, etc., todo supone la pérdida de algo. No debe éste servir de guía de conducta con respecto al gobierno de los niños?

Si la niña no está preparada para salir a la hora convenida, el resultado natural debe ser dejarla en casa y que pierda su paseo.

Otra gran ventaja del sistema natural de disciplina, consiste en que es un sistema de pura justicia y todo niño lo reconocerá como tal. Sirvanos de ejemplo el niño que habitualmente es desaliado para su ropa. Se le ve meteroso entre los amigos y saltar los cerros sin ninguna precaución, o le importa poco, hacerse de bulto. Si se le da un golpe o se le manda a la cama, puede creer que se lo trata mal y es

más fácil que piense en el castigo recibido que en arrepentirse de su falta. Por el contrario, si se le obliga a reparar del mejor modo que pueda, el daño que ha causado, ya sea quitando los rotos, dejando de tener conciencia, mientras cumple su pena, de la relación entre ésta y la causa? No reconocerá a pesar de su enfado, la justicia de este procedimiento?

Esta injusticia puede traer enfriamiento en las relaciones entre padre e hijo, y a veces hasta odio, y en cambio, siguiendo este sistema, las relaciones serán más afectuosas y por consiguiente será mayor la influencia de los padres.

Un joven que vivía con la familia de su cuñado, tomó a su cargo la educación de sus dos sobrinitos, niño y niña. Los dos niños eran sus discípulos dentro de su casa y sus amigos o compañeros fuera de ella. Diariamente le acompañaban en sus paseos y en sus excursiones por el campo, se afanaban en buscarle plantas y flores y siempre encontraban placer e instrucción en compañía de su tío. En una palabra, moralmente considerado, era para ellos su verdadero padre. Refiriéndonos a los resultados de su sistema, nos citó entre otros ejemplos el siguiente:

Una tarde, habiendo necesitado un objeto que se encontraba en cierta habitación de la casa, suplicó a su sobrinito que fuera a buscarlo. Sumamente entretenido el niño en aquel momento con un juguete, y muy en contra de su costumbre, manifestó mala voluntad o rehúsó a hacer lo que se le había dicho. El tío que era opuesto a todo método coercitivo, fue el mismo a buscar lo que necesitaba, sin hacer más que significar algún desagrado. Cuando por la noche se acercó el niño para principiar sus juegos de costumbre, fue gravemente rechazado; el tío manifestó la frialdad natural producida en él, y de ese modo dejó al niño experimentar la verdadera consecuencia de su conducta. La mañana siguiente, a la hora usual de levantarse, nuestro amigo oyó una voz desacomodada a la puerta de su cuarto, a la vez que vio entrar a su sobrinito que le llevaba el agua caliente para el baño; además el niño, mirando por el cuarto qué más podía hacer, exclamó: «¡Ah! usted necesita sus botas» y en seguida corrió por la escalera abajo en busca de ellas.

De este y de varios otros modos, el sobrinito mostró arrepentimiento por su mala conducta.

Este mismo señor es hoy padre de familia, gobierna sus hijos según el mismo sistema y nos asegura que le satisface completamente.

Es el mejor amigo de sus hijos. Estos esperan la noche con gran deseo, porque es la hora en que él vuelve a su casa. Poseyendo así toda su confianza y afecto, resulta que con sólo manifestar su aprobación o desaprobación tiene poder suficiente para gobernar a sus niños. Si al volver a su casa oye decir que uno de ellos se ha conducido mal durante el día, emplea para con él esa frialdad relativa que le causa naturalmente la mala conducta del niño; el padre comprende que éste es el mejor castigo, el más natural y por lo mismo el más eficaz.

Según nos dice ese señor, el temor a ese castigo puramente moral, hace que los niños lo tengan muy presente a todas horas, de tal modo, que durante el día suelen preguntar a su madre si se han portado bien, y si dará a su padre un informe favorable sobre su conducta.

Recientemente el mayor, un muchacho vivísimo de cinco años, en uno de esos raptos de animación tan comunes en un niño robusto y sano, comió varias faltas durante la ausencia de la madre. Sin contar otras travesuras, le corrió a su hermano parte del pelo, y él también se hizo una cortadura con una navaja de afeitar que encontró en un cajón de la cómoda de su padre. Cuando éste llegó por la noche, y se le informó de lo que el niño había hecho, no le habló durante la velada, ni a la mañana siguiente. No sólo fue grande la tribulación del niño, sino que tuvo por efecto que pocos días después, estando preparada la madre para salir, el niño le suplicó que no saliera, y al

preguntarle el por qué respondió que temía volver a hacer diabluras mientras ella no estuviera en casa.

De ese modo los padres no solamente evitan el convertirse en instrumento de castigo sino que, al contrario, descompeñan el papel de amigos afectuosos, advirtiéndolo a su hijo cuáles son los castigos que la naturaleza impone.

Pongamos otro ejemplo. Supongamos que un niño se entretiene encendiendo pedazos de papel en la vela, y observando cómo arden. Si la madre es de un carácter irreflexivo, bien sea por evitar una travesura o por temor de que pueda quemarse, le mandará que no siga quemando papeles y en caso de no obedecerla, se los quitará de las manos. Si por fortuna tiene una madre suficientemente razonable y que comprenda que el interés con que el niño ve arder los papeles proviene de una curiosidad provechosa, sin la cual nunca podría salir de su ignorancia infantil, y que además tenga el buen juicio necesario para considerar los resultados morales de su propia intervención, pensará de este modo: «Si le mando que no siga, le haré perder ocasión de adquirir un conocimiento útil. Es cierto que puedo evitarle una quemadura; pero también lo es, que algún día habrá de quemarse, y para su seguridad durante la vida, es necesario que aprenda por experiencia las propiedades de la llama. Además, en adelante tendrá algún temor al fuego, con lo cual será menos probable que llegue a perecer abrasado o que incendie la casa cuando se encuentre solo. Lo mejor que puede hacer es advertirle del peligro a que se expone y estar pronta para impedir cualquier resultado grave. Ahora bien, en aquellas ocasiones peligrosas en que pudiera presumirse el riesgo de una fractura u otros daños graves, es claro que hay que evitarlos por fuerza.

Si siguiendo este sistema de disciplina, los niños serán conducidos cada vez más a gobernarse por la experiencia de las consecuencias naturales; y esto constituye un adelanto de nuestro estado social.

El niño independiente es más tarde el padre del hombre independiente, y no podemos tener el último sin el primero.

Recuérdese siempre que el educar bien no es, como pudiera creerse una cosa sencilla y fácil, sino que es la tarea más difícil de la vida adulta.

Los golpes y las palabras fuertes, son medios que se le ocurren al salvaje más primitivo y al campesino más estúpido. Hasta los animales pueden usar ese método de disciplina, como podemos notar en la perra que gruñendo y a mordiscos contiene los dardos de sus cachorros; pero si nosotros deseamos seguir con buen éxito un sistema racional y civilizado, debemos prepararnos para un trabajo mental considerable, que necesita estudio, ingenio, paciencia y dominio de sí mismo.

Reconoce Spencer que algunas personas acogerán con duda y desaliento, este concepto de la educación, pero cree también que otras verán la prueba de su verdad, en la elevación misma del ideal que envuelve.

Yo por mi parte, he seleccionado los ejemplos, porque son los que mejor explican y no he anotado más que las ideas principales.

Si bien el autor se dirige a los padres, entiendo que no está demás dirigirse a los maestros, pues ambos tienden a formar seres que puedan gobernarse a sí mismos y no un ser que haya de someterse al gobierno ajeno, y ambos también deben esforzarse en buscar el mejor sistema de educación, que ha de ser el de la dulzura severa; porque es verdad que se salvajismo engendra el salvajismo y la dulzura, engendra la dulzura.

ADELA B. DE POUKRET.

(Traducción de El Monitor de la Educación Común de Buenos Aires.)

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Marzo de 1924, recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales y del equipo para la planta de vapor del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y especificaciones de éstos y del equipo, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 21 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 27 de Marzo de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de Tajamaul, Teclado a prueba de agua y artículos de ferretería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

Los pliegos de especificaciones, planos, listas de materiales, y demás detalles de licitación, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION (COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusivo 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informe a usted, que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Iueces, etc. del Interior de la República, que no es el Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AVISO

En la Zahurda de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E, en el anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PERTELT.

30 vs.—20

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, en los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere de la

aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Emplaza por este medio al señor Harry Reed McIntire, natural de los Estados Unidos de América, casado, mayor de edad y cuya residencia actual se ignora, para que, dentro del término de treinta días, que se comenzará a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente, por sí o por medio de mandatario especial, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha incoado su esposa, señora Wed Nellie Janet Andrews, residente en esta ciudad.

Se le advierte al emplazado, que si dejare de concurrir al Tribunal dentro del término expresado, se le nombrará, por su cuenta, un defensor con quien se surtirán los trámites del juicio.

Fijado en Panamá y publicado hoy, once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc,

Emplaza por el presente edicto al señor Jack L. Keene para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él tiene entablado su señora esposa, Loretta Patricia Sanderson, advirtiéndole que si no lo hace así, se le declarará rebelde y se le nombrará, además, un defensor de ausente que lo represente en el juicio con quien se seguirán sus trámites.

Con tal fin se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se entregó al interesado para su publicación de acuerdo con el artículo 1319 del Código Judicial.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario Interino,

G. Villalaz C.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marcas de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de la Justicia que por lo pronto se desconoce el dueño. Este deshecho animal hace a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mannel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color hozco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Yevos», que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucio, de pequeña alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, an-

da vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito,

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—11.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo monguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener licencias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicidad a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÓZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:

U  
2-1  
5

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMUNA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—25